



Estatutos de la Fundación Pluralismo y Convivencia

27 de junio de 2017

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

1. Denominación y naturaleza.

1. Con la denominación de “Fundación Pluralismo y Convivencia F.S.P” se constituye una organización de naturaleza fundacional y sin fin de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado a la promoción de la libertad religiosa en España, en los términos que la Constitución y las leyes establecen para este derecho fundamental.

2. La Fundación tiene carácter de fundación del sector público estatal, quedando adscrita a la Administración General del Estado, en particular al Ministerio de Justicia.

2. Régimen normativo.

La Fundación se registrará por las disposiciones legales vigentes y por lo establecido en los presentes Estatutos.

3. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

4. Protectorado.

La Fundación se somete al Protectorado único de Fundaciones de competencia estatal ubicado en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

5. Domicilio

1. La Fundación fija su domicilio en Madrid, calle Fernández de los Ríos, 2, planta primera (Código postal 28015). La Fundación podrá, si procede, abrir delegaciones en lugares distintos del anterior, dando cuenta de ello al Protectorado.

2. No obstante lo anterior, el Patronato podrá promover el cambio de domicilio, comunicándolo al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

6. Ámbito de actuación y duración

El ámbito de actuación de la Fundación se extiende a todo el territorio español.

La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo prescrito en el Capítulo VI de estos Estatutos.

7. Fines

1. Contribuir a la ejecución de programas y proyectos de carácter cultural, educativo y social de las confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación con el Estado español o con notorio arraigo en España.

2. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

**CAPITULO II.-
REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES
FUNDACIONALES.**

8. Determinación de los beneficiarios.

1. La Fundación se constituye en beneficio de las confesiones religiosas no católicas que hayan obtenido la correspondiente declaración de notorio arraigo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2. La Fundación desarrollará sus actividades con objetividad e independencia y con arreglo a los principios de imparcialidad, no discriminación y proporcionalidad.

9. Régimen de ayudas.

1. La concesión de ayudas, sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, de conformidad con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Las solicitudes de financiación de proyectos deberán ser presentadas por las Federaciones representativas de las Confesiones religiosas no católicas con Acuerdo con el Estado español o declaradas de notorio arraigo, o directamente por las comunidades, siempre que estén inscritas en el Registro de Entidades Religiosas y cumplan con los requisitos que el Patronato apruebe en las convocatorias.

3. Sin perjuicio de la atención prioritaria a los programas presentados por las entidades citadas en el apartado anterior, podrán ser beneficiarios de ayudas aquellas entidades sin ánimo de lucro cuyas actividades estén dirigidas a la promoción de la libertad religiosa y cumplan las condiciones previstas en las convocatorias específicas que el Patronato estime.

10. Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPITULO III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Sección 1ª. El Patronato

11. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que llevará a cabo la ejecución de las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico.

12. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Ministro/a de Justicia.
- b) Vicepresidente: El Secretario/a de Estado de Justicia.
- c) Patronos natos:

-
- El/La Director/a General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia.
 - El/La Director/a General de Política Exterior para el Magreb, Mediterráneo, y Oriente Próximo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
 - Un/a representante del Gabinete Técnico del Ministerio de Defensa.
 - El/La Director/a General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
 - El/La Director/a General de Política Interior del Ministerio del Interior.
 - El/La Director/a General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 - El/La Director/a General de Servicios para las Familias y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
 - El/La Director/a General de Migraciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
 - El/La Secretario/a General Técnico del Ministerio de Presidencia y para las Administraciones Territoriales.
 - El/La Director/a General para la Igualdad de oportunidades del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
 - El/La Presidente/a del Centro de Investigaciones Sociológicas del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.
 - El/La Secretario/a General de la Federación Española de Municipios y Provincias.
 - Un/a representante del Comité Asesor de las Comunidades Autónomas.
 - El/La Director/a de Casa Árabe.
 - El/La Director/a del Centro Sefarad-Israel.

c) Patronos electivos: Once vocales nombrados por el Patronato, a propuesta de su Presidente, en atención a su prestigio, experiencia o contribución a los fines de la Fundación, oídas las confesiones a las que se refiere el 8 de estos Estatutos.

2. A la reunión del Patronato asistirá, además, con voz pero sin voto el/la Director/a de la Fundación.

3. En el caso de los patronos de carácter electivo, la duración del mandato será de cuatro años, pudiendo renovarse por periodos iguales.

4. Respecto de los patronos natos, en caso de modificarse la denominación del cargo, actuarán como patronos quienes les sustituyan en el mismo ámbito de competencias. Podrán actuar en nombre de los patronos natos las personas a las que corresponda o se designe para su sustitución dentro del mismo centro directivo y cuya categoría administrativa sea la inmediata inferior a la que ostenta la autoridad que sustituye.

5. Los Patronos desempeñarán el cargo gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento y estancia que hubieran de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato.

13. Cese de los Patronos.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados.

d) Por resolución judicial.

e) Por la expiración de su mandato.

f) Por renuncia llevada a cabo mediante cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.

e) Respeto de los patronos electos, por decisión del Patronato a propuesta de su Presidente.

14. Funciones del Patronato:

1. Las competencias del Patronato de la Fundación se extiende a todo lo concerniente al gobierno de la Fundación.

2. En particular, corresponden al Patronato de la Fundación las siguientes funciones:

a) Ejercer la alta dirección, supervisión v orientación de la labor de la Fundación;

b) Establecer las prioridades de actuación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines;

c) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la Fundación;

d) Aprobar cualquier modificación de los Estatutos fundacionales.

e) Aprobar el presupuesto de explotación y capital;

f) Aprobar la convocatoria anual de ayudas y subvenciones.

g) Aprobar el plan de actuación, la memoria anual, así como el balance de situación y la cuenta de resultados;

h) Nombrar a los Patronos electos;

i) Nombrar a los Patronos que formarán parte de la Junta Rectora;

j) Nombrar al Director/a;

k) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en los propios estatutos;

l) Acordar al adquisición de bienes muebles o inmuebles o de derechos para la Fundación con carácter general o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto fundacional, seleccionando, en su caso, a los beneficiarios de dichos bienes o derechos, así como acordar su

enajenación y gravamen facultando al Presidente o al Director/a para que pueda suscribir los correspondientes contratos;

m) Ejercitar todos los derechos y acciones, incluidas las judiciales, que sean necesarias para la defensa de los intereses de la Fundación, y otorgar, en su caso, los poderes que estime necesarios a tal fin;

n) Nombrar apoderados generales y especiales;

o) Delegar facultades de su competencia en la Junta Rectora o en el/la Director/a de la Fundación, salvo las competencias establecidas en los apartados d), e), f), g), h), i), j) y k) o cualesquiera otra que el Patronato reserve para sí;

p) Cualquier otra que les atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

15. El Secretario.

1. Ejercerá el cargo de Secretario de la Fundación, con voz pero sin voto, el/la Subdirector/a General de Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia.

2. El Secretario tendrá, entre otras funciones legal o reglamentariamente atribuidas, las siguientes:

a) La custodia de la documentación perteneciente a la Fundación.

b) El levantamiento de las actas de las reuniones del Patronato y de la Junta Rectora, la tramitación de su aprobación y su incorporación al libro de actas

c) La expedición de las certificaciones, con el visto bueno del Presidente, del contenido de las actas, documentos y acuerdos del Patronato y de la Junta Rectora.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad ejercerá las funciones del secretario el Patrono de menor edad del Patronato o de la Junta Rectora.

16. Funcionamiento del Patronato.

1. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, previa convocatoria de su Presidente. Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria, igualmente mediante convocatoria del Presidente, cuantas veces se considere conveniente para el cumplimiento de los fines de la Fundación. En todos los casos, la convocatoria deberá expresar los asuntos incluidos en el orden del día.

2. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente del Patronato o miembro del mismo en quien delegue el Presidente.

3. El funcionamiento del Patronato se acomodará, en todo lo no previsto específicamente a las disposiciones reguladoras de los órganos colegiados contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sección 2ª. La Junta Rectora.

17. Naturaleza y composición de la Junta Rectora

1. La Junta Rectora es el superior órgano colegiado de ejecución de los acuerdos del Patronato.

2. La Junta Rectora de la Fundación estará compuesta por:

a) El/La Director/a de la Fundación, que asumirá su presidencia y será nombrado y separado por el Patronato.

b) Por tres Patronos natos, uno de los cuales será el/la Director/a General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia, y tres patronos electivos, nombrados por el Patronato en su representación, por un período de cuatro años, renovables. La pérdida de la condición de Patrono implicará su sustitución, durante el tiempo que le restase, por quien lo sustituyera en el Patronato tratándose de patronos natos; si fuera electivo el Patrono cesante, será sustituido por quien determine el Patronato.

c) El Secretario de la Fundación, que lo será también de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.

18. Funciones de la Junta Rectora.

Corresponden a la Junta Rectora las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y los acuerdos válidamente tomados por el Patronato;
- b) Someter al Patronato la Memoria anual, para su examen y aprobación;
- c) Someter al Patronato para su examen y aprobación el balance y cuentas de la Fundación, así como los Presupuestos generales de ingresos y gastos;
- d) Someter al Patronato la aprobación de la convocatoria anual de subvenciones y ayudas de la Fundación.
- e) Resolver las convocatorias anuales de ayudas y subvenciones;
- f) Aprobar los convenios y acuerdos que se puedan celebrar con otras entidades relacionados con los objetivos, fines y actividades de la Fundación;
- g) Nombrar apoderados generales y especiales;
- h) Delegar funciones de su competencia en el/la Director/a, salvo las competencias establecidas en los apartados b), c), d) y e);
- i) Cualesquiera otras funciones de competencia del Patronato que le sean delegadas, con excepción de las contempladas en el punto p), del apartado 2, del artículo 14.

19. Funcionamiento de la Junta Rectora

1. Las reuniones de la Junta Rectora serán convocadas por el/la Director/a, a iniciativa propia o a petición de una tercera parte de sus miembros.
2. La Junta Rectora se reunirá al menos dos veces al año.
3. La Junta Rectora quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.
4. La Junta Rectora podrá invitar a participar en sus reuniones, y en relación con alguno de los puntos del Orden del Día, a aquellas personas que puedan

ayudarle a conformar su toma de decisión. Estas personas asistirán con voz, pero sin voto.

5. El funcionamiento de la Junta Rectora se acomodará, en todo lo no previsto específicamente, a las disposiciones reguladoras de los órganos colegiados contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

20. Naturaleza y funciones del/la Director/a

1. El/La Director/a es el órgano individual encargado de la dirección y gestión ordinaria de la Fundación.

2. El/La Director/a tendrá, en particular, las siguientes funciones:

a) La representación ordinaria de la Fundación en ausencia de su Presidente, o persona que lo sustituya, en toda clase de relaciones, actos y contratos relacionados con la misma;

b) El impulso y desarrollo de los objetivos y fines propios de la Fundación;

c) La gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados tanto por el Patronato, como por la Junta Rectora;

d) La dirección, gestión y supervisión del desarrollo de las actividades y programas de actuación propios del objeto fundacional, adoptados por el Patronato;

e) La elaboración y propuesta al Patronato, para su aprobación, del plan de actuación y actividades de la Fundación, previa anuencia de la Junta Rectora;

f) La elaboración y propuesta al Patronato, para su aprobación, de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la memoria anual de actividades y los planes de actuación para el año siguiente, así como el balance económico y la cuenta de resultados elaborados por los servicios económicos y administrativos que actúan bajo su dependencia, previa anuencia de la Junta Rectora;

g) La convocatoria de la Junta Rectora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19;

- h) La facultad de diseñar y adoptar la organización administrativa interna de la Fundación;
- i) La dirección y organización del personal y de los servicios y dependencias de la Fundación;
- j) Preparar cuanta documentación, proyectos y propuestas deban ser sometidas a la aprobación de la Junta Rectora y del Patronato;
- k) La ordinaria gestión y administración de la Fundación;
- l) La asignación de funciones, poderes y actividades al personal y servicios de la Fundación;
- m) La contratación de bienes, servicios y personas en nombre de la Fundación, salvo que su cuantía exceda de los 100.000 euros la que preceptivamente deba ser aprobada por el Patronato;
- n) Cualesquiera otras funciones y actividades le sean objeto de delegación por el/a Presidente/a, el Patronato o la Junta Rectora.

21. Creación de órganos de gestión de los Fondos de la Fundación.

1. La Junta Rectora podrá proponer al Patronato la creación de un órgano específico de carácter consultivo encargado de valorar las propuestas referentes a las líneas de subvención asignadas a cada una de las confesiones beneficiarias. Estos órganos se denominarán Fondos.
2. Cada de uno de estos órganos estará compuesto por un miembro electivo del Patronato vinculado a la confesión religiosa beneficiaria del Fondo, que lo presidirá designado por el Presidente; dos miembros designados por el Patronato oída la entidad beneficiaria de los fondos gestionados y el/la Jefe/a del área de proyectos de la Fundación. Como Secretario actuará, con voz pero sin voto, un técnico de la Fundación designado por el/la Director/a.
3. Las propuestas de los Fondos serán elevadas a la Junta Rectora.

22. Comité Asesor de la Fundación.

1. El Patronato podrá decidir la creación de un comité asesor de apoyo a la labor del Patronato y la Dirección de la Fundación.

2. Dicho comité estará compuesto por el/la Subdirector/a General de Relaciones con las Confesiones, un representante de la FEMP, representantes de las Comunidades Autónomas y de entidades que trabajen en el ámbito de acción de la Fundación o personalidades que destaquen por su dedicación o experiencia en el mismo campo. Su número y designación corresponde al Patronato a propuesta de su Presidente.

3. El comité desempeñará funciones de consulta y asesoramiento sobre las competencias del Patronato, en particular, las referidas a la orientación de la labor de la Fundación; el establecimiento de las prioridades para el mejor cumplimiento de sus fines y la fijación de las líneas generales y especiales de actuación de la Fundación. En todo caso, el/la Director/a de la Fundación podrá recabar de dicho Comité que informe sobre algún tema en particular.

4. El Comité Asesor elegirá un representante en el Patronato de entre sus miembros representantes de las Comunidades Autónomas que tendrá la condición de Patrono. La elección será por un año y tendrá carácter rotatorio mediante el sistema que decida el propio Comité Asesor. En defecto de acuerdo, el patrono se designará según la fecha de constitución de la Comunidad Autónoma, de la más antigua a la más moderna.

5. El comité será convocado por el/la Director/a y sus miembros podrán ser invitados a participar en las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

23. Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

a) La aportación inicial fundacional.

b) Los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en concepto de dotación por el fundador o por terceras personas.

24. Patrimonio de la Fundación

1. El Patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, además, en los Registros Públicos correspondientes conforme a la naturaleza de aquellos.

25. Recursos económicos

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

a) Los rendimientos del Patrimonio fundacional.

b) Los recursos procedentes de entidades públicas, tanto nacionales como extranjeras.

c) Las donaciones, legados y herencias aceptadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. Se podrán aceptar donaciones destinadas a sufragar la financiación de proyectos concretos.

d) Los ingresos provenientes de actividades económicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones.

e) Aportaciones del sector privado de forma no mayoritaria.

26. Régimen económico-financiero

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de su contabilidad.

3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por la normativa vigente.

27. Contabilidad, rendición de cuentas y plan de actuación

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Las Cuentas Anuales formarán una unidad que comprenderá el balance, la cuenta de resultados y la memoria, y deberán redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

3. La memoria deberá completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y deberá incluir las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan suscrito con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento de las reglas previstas en el 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

4. El Patronato aprobará las cuentas anuales en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y las presentará en el Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

5. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los tres últimos meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades a desarrollar durante el ejercicio siguiente.

6. En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, la Fundación se regirá por las disposiciones de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria que les sean aplicables. En todo caso, la Fundación estará sometida al régimen de auditoría externa por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el 46.3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones.

28. Régimen de contratación y de personal

1. La selección del personal de la Fundación se realizará con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria, de acuerdo con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones y la legislación sobre contratos del Sector público. El personal de las fundaciones del sector público estatal, incluido el que tenga condición de directivo, se regirá por el Derecho laboral, así como por las normas que le sean de aplicación en función de su adscripción al sector público estatal, incluyendo entre las mismas la normativa presupuestaria así como lo que se establezca en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2. La contratación de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público.

CAPITULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

29. Modificación de estatutos

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación, previa autorización del Protectorado.

2. El acuerdo de modificación estatutaria deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

30. Fusión con otras Fundaciones

1. El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos, siempre que resulte conveniente para el interés de la Fundación, previa autorización del Consejo de Ministros, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato y deberá comunicarse al Protectorado.

31. Disolución, liquidación y extinción de la Fundación.

1. El Patronato podrá acordar la disolución y extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, por causas materiales, financieras o por cualesquiera otras establecidas por la legislación vigente.

2. El régimen aplicable será el previsto en los art. 96 y 97 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.